



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>COTO PAXI</i>	
PROCESO No. <i>204-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Casillero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>SALOMÓN TARCO AITACAÑA</i>		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE REURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alejandro Buitrago</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado</i>	
OBSERVACIONES: <i>Dr. Parades. 26 Abril</i>			



uno

**POLICIA NACIONAL
COMANDO DE POLICIA "COTOPAXI N° 13"
II DISTRITO**

Of. 2009-1061-CP-13
Latacunga, Abril 25 de 2009

Señor.
Dr. GERARDO RUEDA OSORIO
PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI.
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito remitir a Usted, copia certificada del parte policial, sobre el Operativo de Control de la Ley Seca realizado en los diferentes sectores de la ciudad de Latacunga, elaborado por el señor Tnte. de Policía José Luis Caiza Coello Jefe del Operativo. **Adjunto 2 copias de las Boletas Informativas entregadas.**

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Lic. Luis Ernesto García Portilla
CORONEL DE POLICIA DE E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA COTOPAXI No. 13.

Distributivo.
Original. Destino
Copia 01. Arch. CP-13
LEGP/wyl.

CNE	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
	DELEGACION DE COTOPAXI
	SECRETARIA
FECHA: 26-04-09	HORA: 11 H.32.
RECIBIDO POR: Francisca Z.	
No. DE FOJAS: 4	
13.	
	FIRMA



R. del E

COMANDO PROV. DE POLICIA
"COTOPAXI N° 13"

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE LATACUNGA

- Of. Delegación - 25
- P 3
[Signature]

PARTE ELEVADA AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA DE COTOPAXI N° 13

LUGAR : Varios sectores de la ciudad de Latacunga.
HORA : De 20H00 a 23H00.
CAUSA : Operativo de Control de la Ley Seca.
FECHA : Latacunga, 24 de Abril del 2009

Pongo en su conocimiento Sr. Com. que dando cumplimiento a la Memorando No. 2009-193-CP-13, en coordinación con el Sr. Ab. Luis Guananga (Intendente General de Policía), con la colaboración de 23 señores clases y policías se procedió a realizar el Operativo de Control de la Ley Seca, en los diferentes sectores de la ciudad, constatando si en la vía pública se encontraban ciudadanos ingiriendo bebidas alcohólicas y si en las diferentes tiendas y licorerías se encontraban vendiendo este producto, obteniendo los siguientes resultados:

- Se procedió a entender la Boleta Informativa No. 00477, al Sr. Salvador Tasco Almazán, con C.C. 050133738-0, propietario de una tienda de abarrotes S/N, ubicada en la Cda. La Laguna, sobre la Av. Alahuaspa (frente al ingreso sur del Parque Náutico), por ser vender bebidas alcohólicas.
- Se procedió a entender la Boleta Informativa No. 00478, al Sr. Ortega Gastel Rodrigo Fernando, con C.C. 0501772663-7, propietario de una tienda de abarrotes S/N, ubicada en la Cda. La Estación, Av. Cinco de Junio y Marco Aurelio y Subía (esquina noroeste), por ser vender bebidas alcohólicas.

Adjunto al presente la respectiva Orden de Servicio y las copias de las Boletas Informativas antes mencionadas.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Com. para los fines consiguientes.

[Signature]
José Luis Caiza Coello
TENIENTE DE POLICIA
C.C. N° 0502419617
JEFE DEL OPERTIVO

Original Comando
Copias AS/DEF
Copias CRP/...

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA N° 13
PREVENCIÓN
RECIBIDO



24 ABR. 2009 H: 10

Procedencia
Firma

LATACUNGA - ECUADOR
RECIBIDO
OFICIO N° 03430
FECHA 25-04-2009
FIRMA *[Signature]*

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
"COTOPAXI" No. 13, TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE LA PRESENTE
DOCUMENTACIÓN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA.**

Latacunga, Abril 25 de 2009


Wilger Yáñez Lucero
Cbos. de Policía

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
"COTOPAXI" No. 13.**





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00477



En la provincia de **COTOPAXI**, ciudad de(l) **LATACUNGA**, parroquia **LA MATRIZ**, el día de hoy **24-11-09** a las **19:55** se hace conocer a **SALOMÓN TACCO ALMAYANA** con C.C. No. **050133738-0**, con dirección domiciliaria en **C.A. LA LAGUNA**, con teléfono convencional número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Latacunga**, provincia de(l) **COTOPAXI** a los **24** días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC **050441961-7**
 Tnt. **Jose Luis Cerna Cullis**

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

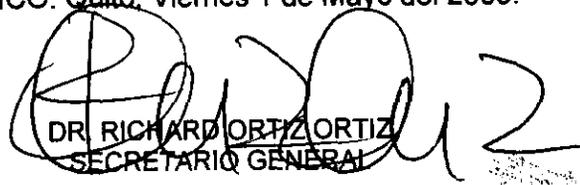
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en contra de TARCO AIMACAÑA SALOMON, en: 1 foja(s), adjunta un parte un oficio.- CERTIFICO.



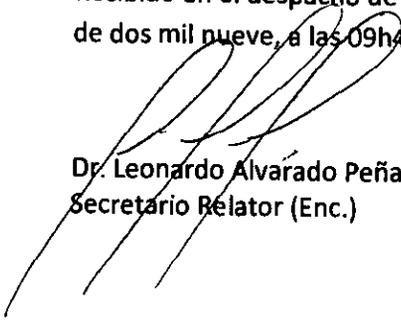
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0204.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en cuatro fojas.- Certifico.-

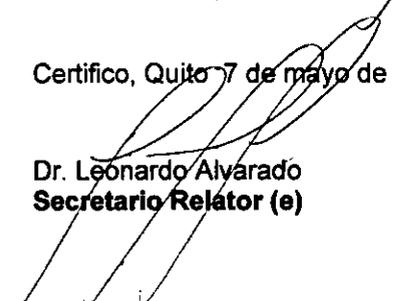


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

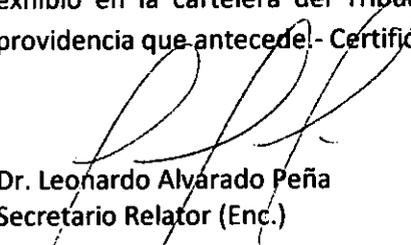
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009, las 10H15.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 204-2009, ingresado con una foja, un parte y un oficio en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00477 en contra del ciudadano SALOMON TARCO AIMACAÑA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 050133738-0, de cuyo contenido se presume que el señor SALOMON TARCO AIMACAÑA, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de licor al público, hecho ocurrido que en la ciudad de Latacunga, parroquia La Matriz, provincia de Cotopaxi, el día 24 de abril de 2009. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor SALOMON TARCO AIMACAÑA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, en su tienda de abarrotes ubicada en la Cdla. La Laguna, sobre la Av. Atahualpa (frente al ingreso sur del parque náutico), en la ciudad de Latacunga, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 3 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Primero de Policía, Luis Alfredo Rivera Vallejo, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Al observarse que del contenido del parte policial de 24 de abril del 2009 elaborado por el Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, se menciona que durante el operativo de ley seca, se entregó al ciudadano ORTEGA RODRIGO FERNANDO, propietario de una tienda de abarrotes, la boleta informativa No. 00478, la cual no ha sido remitida a este despacho, se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Cotopaxi No. 13 y al Presidente de la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que informen y envíen la citada boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dichas autoridades. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 7 de mayo de 2009.

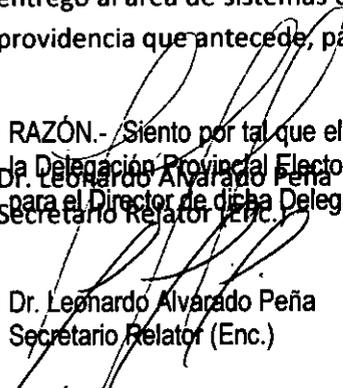

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo diez de mayo de dos mil nueve, a las 10h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

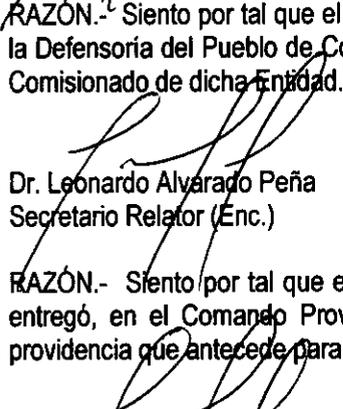

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo diez de mayo de dos mil nueve, a las 10h11, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.

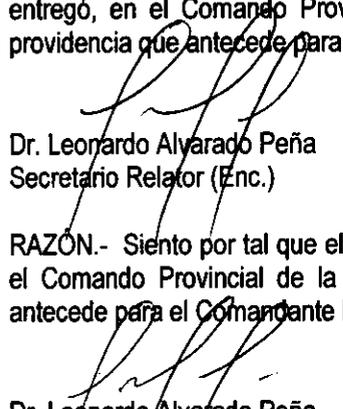
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 10h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

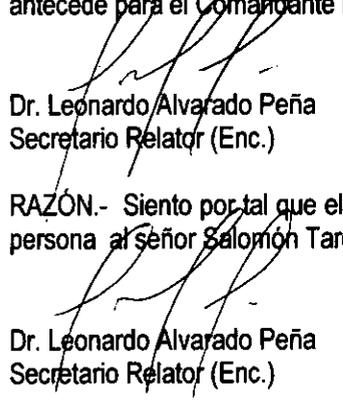
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 12h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha Entidad.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

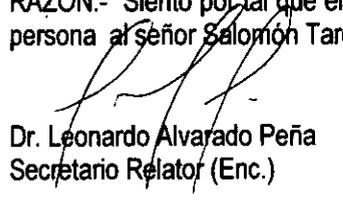
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de mayo de dos mil nueve, a las 16h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi Nº13, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Teniente de Policía, señor José Luis Caiza Coello.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 15h20, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 11h56, se entregó en persona al señor Salomón Tarco Aimacaña boleta de citación que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

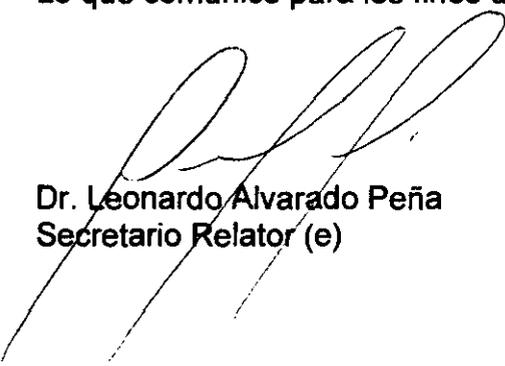
Oficio No. 076-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 7 de mayo de 2009

Coronel de Policía
Luis Ernesto García Portilla
Comandante Provincial de Policía Cotopaxi No. 13
Ciudad.-

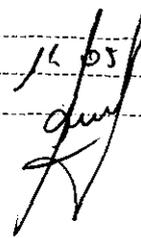
Dentro de la causa No. 204-2009, que se sigue por presunta infracción de carácter electoral, se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009, las 10h15.- "(...) **OCTAVO.-** Al observarse que del contenido del parte policial de 24 de abril del 2009 elaborado por el Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, se menciona que durante el operativo de ley seca, se entregó al ciudadano **ORTEGA RODRIGO FERNANDO**, propietario de una tienda de abarrotes, la boleta informativa No. 00478, la cual no ha sido remitida a este despacho, se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Cotopaxi No. 13 y al Presidente de la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que informen y envíen la citada boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dichas autoridades....". Cúmplase y Notifíquese.
F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA No. 13
LATACUNGA - ECUADOR
R E C I B I D O

OFICIO N° _____ HORA 10:20
FECHA 16 05 09
FIRMA  CAP Arroyo

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy martes doce de mayo del dos mil nueve a las quince horas con veinte minutos, entregué en persona el oficio N.- 076-TJ-J.ACM-TCE-09 para el Coronel de Policía LUIS ERNESTO GARCIA PORTILLA, respecto de la causa N.- 204- 09-Certifico.

GUSTAVO LEON ROMERO.

CITADOR NOTIFICADOR TCE.

CERTIFICO.-12 de mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.

SECRETARIO GENERAL.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

72 at



Oficio No. 077-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 7 de mayo de 2009

12-1-02-10115
Rueda Osorio @ Doluid. com

Doctor
Luis Gerardo Rueda Osorio
Presidente de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi
Ciudad-

Dentro de la causa No. 204-2009, que se sigue por presunta infracción de carácter electoral, se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009, las 10h15.- "(...) **OCTAVO.**- Al observarse que del contenido del parte policial de 24 de abril del 2009 elaborado por el Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, se menciona que durante el operativo de ley seca, se entregó al ciudadano **ORTEGA RODRIGO FERNANDO**, propietario de una tienda de abarrotes, la boleta informativa No. 00478, la cual no ha sido remitida a este despacho, se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Cotopaxi No. 13 y al Presidente de la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que informen y envíen la citada boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dichas autoridades...". Cúmplase y Notifíquese.
F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

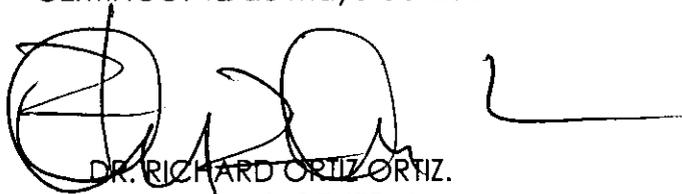
Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy martes doce de mayo del dos mil nueve a las diez horas con quince minutos, entregué en persona el oficio N.- 077-TJ-J.ACM-TCE-09, para el Dr. LUIS RUEDA OSORIO, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, respecto de la causa N.- 204-09-J.ACM-FP. Certifico.

GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

CERTIFICO.-12 de mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN DE COTOPAXI

OFICIO N.-283- CNE-DC-DE -2009
Latacunga, 12 de mayo de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 14 mayo 09

Hora: 9h41

Recibido por: _____

Firma: Jauja (3 fojas)

Doctora
Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito

De mi consideración:

Con un saludo cordial a nombre del CNE, Delegación Provincial de Cotopaxi, cumpliendo lo solicitado con OFICIO N.- 077-TJ-J.ACM-TCE-2009 le remito la otra copia que tenía en mi poder, de la Boleta Informativa N.-00478 junto con el Oficio 2009-1061-CP-13, que fuera entregada al ciudadano ORTEGA RODRIGO FERNANDO, aclarando que ya envíe en primera oportunidad.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

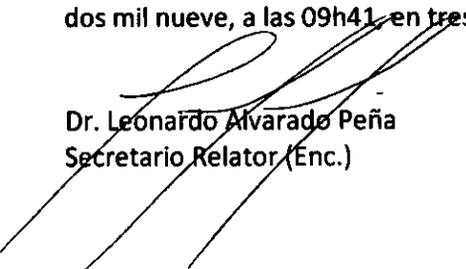
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Gerardo Rueda Osorio
DIRECTOR DEL CNE, DELEGACION
PROVINCIAL DE COTOPAXI



Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 09h41 en tres fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



POLICIA NACIONAL
COMANDO DE POLICIA "COTOPAXI N° 13"
II DISTRITO

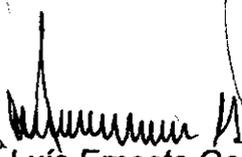
Of. 2009-1061-CP-13
Latacunga, Abril 25 de 2009

Señor.
Dr. GERARDO RUEDA OSORIO
PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI.
En su despacho.-

De mi consideración:

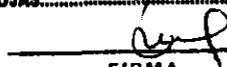
Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito remitir a Usted, copia certificada del parte policial, sobre el Operativo de Control de la Ley Seca realizado en los diferentes sectores de la ciudad de Latacunga, elaborado por el señor Tnte. de Policía José Luis Caiza Coello Jefe del Operativo. **Adjunto 2 copias de las Boletas Informativas entregadas.**

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Lic. Luis Ernesto García Portilla
CORONEL DE POLICIA DE E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA COTOPAXI No. 13.

Distributivo.
Original. Destino
Copia 01. Arch. CP-13
LEGP/wyl.



CNE	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION DE COTOPAXI SECRETARIA
FECHA:	26-04-09 HORA: 11:43:22
RECIBIDO POR:	Francisca Z.
No. DE FOJAS:	13
	 FIRMA



En la provincia de **COTOPAXI**, ciudad de(l) Latacunga, parroquia La Matucana, el día de hoy 14 de Mayo, a las 11:05 se hace conocer a Datos: Coto, Babahoyo, Fajardo con C. C. No: 08017726637, con dirección domiciliaria en La Latacunga, Fajardo, Babahoyo, con teléfono convencional número 1812573, celular número 099685973, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

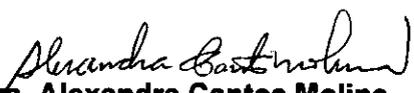
Dado en la ciudad de Latacunga, provincia de(l) Cotopaxi a los 14 días del mes de Mayo del año 2009.

(Firmas manuscritas)

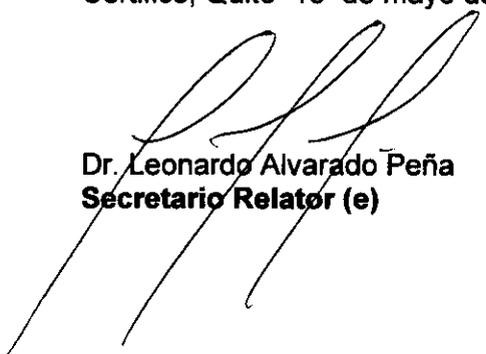
Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO DEL TRIBUNAL

one

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 204-2009-JACM) Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2009, las 14h40.- Con fecha 14 de mayo de 2009, ingresó a la Secretaría de este despacho el Oficio No. 283-CNE-DC-DE-2009 de 12 de mayo de 2009 remitido por el Dr. Gerardo Rueda Osorio, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi, mediante el cual dando contestación al Oficio No. 077-TJ-J.ACM-TCE-2009 envía la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00478 que fue entregada al ciudadano ORTEGA RODRIGO FERNANDO, así como copia simple del Oficio 2009-1061-CP-13 de 25 de abril de 2009, por lo expuesto, se dispone: **PRIMERO.-** Que a través de la Secretaría de este despacho, se obtenga compulsas certificadas del Oficio no. 2009-1061-CP-12 DE 25 de abril de 2009 y del parte policial de fecha 24 de abril del 2009, firmado por el Teniente de Policía José Luis Caiza Coello, documentos que constan a fojas 1 y 2 de los autos. Una vez realizada esta diligencia, remítase junto al Oficio 283-CNE-DC-DE-2009 de 12 de mayo de 2009 y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00478 a la Secretaría General de este Tribunal para lo fines legales pertinentes. -Cúmplase.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 18 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Oficio No 090-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 18 de mayo del 2009.

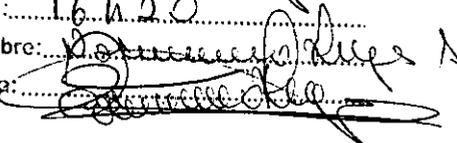
Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

Dentro del trámite de la supuesta infracción electoral signada con el No 204-2009-JACM, se ha dictado lo siguiente:

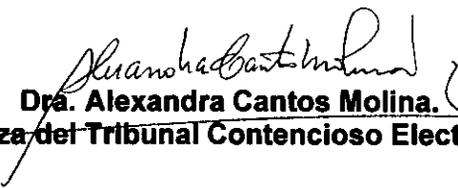
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de mayo del 2009, las 14h40. Causa 204-2009-JACM. "... PRIMERO: Que a través de la Secretaría de este despacho, se obtenga compulsada certificada del Oficio no. 2009-1061-CP-12 DE 25 de abril de 2009 y del parte policial de fecha 24 de abril del 2009, firmado por el Teniente de Policía José Luis Caiza Coello, documentos que constan a fojas 1 y 2 de los autos. Una vez realizada esta diligencia, remítase junto al Oficio 283-CNE-DC-DE-2009 de 12 de mayo de 2009 y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00478 a la Secretaría General de este Tribunal para lo fines legales pertinentes..."f) Dra. Alejandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

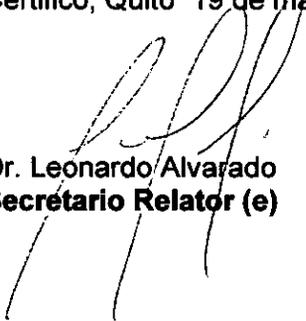

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha... 18 de mayo 09
Hora: 16h20
Nombre: 
Firma: 

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 204-2009-JACM) Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2009, las 10h00.- **VISTOS:** 1) En atención a que en la providencia dictada por este despacho el 7 de mayo del 2009, a las 10h15, se ha deslizado involuntariamente un error en el primer inciso del numeral séptimo de la citada providencia, en relación al nombre del miembro de la Policía Nacional que debe acudir a la audiencia de juzgamiento señalada para el presente caso y la determinación del Comando Nacional de Policía correspondiente, dispongo que se la rectifique con el siguiente texto: "**SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, en el día y hora señalados." Tómese en cuenta esta rectificación y en lo demás las partes aténganse al contenido de la providencia de 7 de mayo del 2009. 2) Notifíquese con el contenido de la presente providencia al presunto infractor señor SALOMON TARCO AIMACAÑA, en el domicilio en el cual fue citado a través de la Secretaría de este Tribunal. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi No. 13. Notifíquese al Teniente de Policía José Luis Caiza Coello en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, en su despacho. Notifíquese a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en su despacho. 3) Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 19 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes diecinueve de mayo de dos mil nueve, a las 16h34, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes diecinueve de mayo de dos mil nueve, a las 16h34, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 11h45, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 13h00, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha Entidad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 12h54, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi N°13, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Sargento de Policía, señor José Luis Caiza Coello.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 12h54, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 12h27, se entregó la boleta de citación al señor Salomón Tarco Aimacaña.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

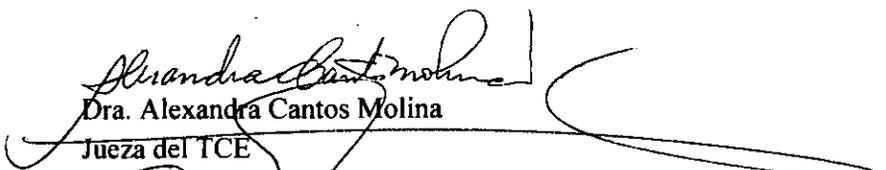
197
Cotacachi

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
204-2009**

En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, al los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en la calle Maldonado 107 y Antonio Vela, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor SALOMON TARCO AIMACAÑA, CC 0501337380, acompañado de su abogado defensor Dr. Eduardo Armendáriz; así como el señor Teniente de Policía José Luis Caiza Coello, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 7 de mayo de 2009, las 10h15, dentro de la causa signada con el N° 204-2009.

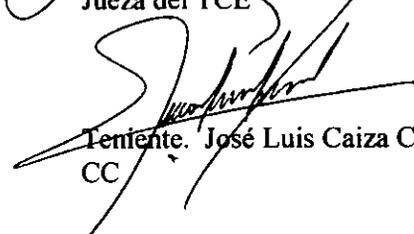
La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor SALOMON TARCO AIMACAÑA; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al Teniente de Policía José Luis Caiza Coello, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 24 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Actualmente me encuentro prestando mis servicios en el Comando de Policía Cotopaxi No 13 por disposición escrita del mando policial fui designado como jefe de operativo para el control de la conocida Ley Seca, operativo que se lo realizó en coordinación con el Intendente General de Policía, es así que hicimos un recorrido por los sectores que se tenía conocimiento que se encontraban ciudadanos libando en la vía pública, posteriormente en los diferentes establecimientos para verificar si se encontraban vendiendo algún tipo de bebida alcohólica, es así que en la ciudadela La Laguna, sobre la avenida Atahualpa frente al ingreso sur del Parque Náutico se envió por solicitud del señor Intendente a dos señores agentes de Policía, vestidos de civil, para que comprueben si en las tiendas del sector se encontraban vendiendo estas bebidas, en casi todas estas sus propietarios se negaron a venderlas, pero al llegar a la tienda de propiedad del señor Salomón Tarco Aimacaña, los señores agentes si fueron atendidos y se les vendió una botella de bebida alcohólica, instantes en los que ya se comprobó la infracción cometida y conjuntamente con el señor Intendente, nos identificamos y procedimos a extender la boleta informativa No 00477 cumpliendo así lo dispuesto por la superioridad policial y especialmente cumpliendo la Ley. Eso es todo. El señor abogado de la defensa, pregunta al testigo: Señor Teniente, dígame Usted fue la persona que entró al local a comprar la botella. Respuesta: No; Están aquí las personas, miembros policiales, que como señuelos, entraron a comprar la supuesta botella. Respuesta: No; Consta la evidencia de la botella. Respuesta: No; Diga Usted si encontró dentro del bazar a personas en estado etílico. Respuesta: No; El dueño que vendió la botella del licor estaba en estado etílico. Respuesta. No; Se realizó una prueba de alcoholemia a quien vendió. Respuesta: No. Hasta aquí el testimonio del señor Teniente de Policía. El señor abogado defensor, como alegato a favor de su defendido, manifiesta: Como punto primero no estoy de acuerdo con el parte policial informativo, ya que no se ciñe a la verdad. 2.- Debo indicar que el lugar donde se aduce se expendió una botella del licor no es una tienda de abarrotes, sino un bazar, conforme lo justifico con el certificado extendido por el Municipio en el que consta que es bazar. 3.- No existen evidencias. 4.- No se ha encontrado en el lugar a persona alguna en estado etílico, con aliento alcohol, peor aún se ha efectuado el respectivo examen de alcoholemia que es el que determinaría circunstancia alguna. Señora Jueza, en razón de que no existe elementos suficientes de juicio y siendo la Constitución garantista de las garantías constitucionales solicito el archivo del expediente y a su vez se declare inocente a mi defendido señor Salomón Tarco,

conforme lo dispone el Art. 76 No 2 de la Constitución, concordante con el At. 4 del Código Penal. Gracias. El señor Salomón Tarco Aimacaña, se acoge al derecho al silencio. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 16 h00 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 14h30 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica, y el señor Teniente de Policía José Caiza Coello.



Dra. Alexandra Cantos Molina

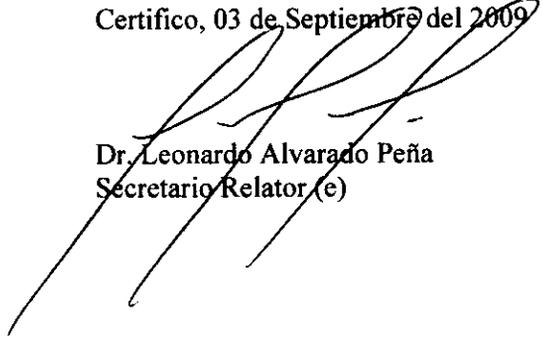
Jueza del TCE



Teniente. José Luis Caiza Coello

CC

Certifico, 03 de Septiembre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

- 15
quinta

TOTAL : 2,423.82

FECHA IMP 2009.06.19 08:28:20 AM

CIU. 14799

I. MUNICIPIO LATAACUNGA SQL

NRO. TITULO: 20091067332

PATENTE MUNICIPAL

Clave Pago Nro. 453708 - 1 Responsable HROMERO.

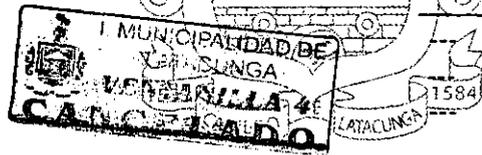
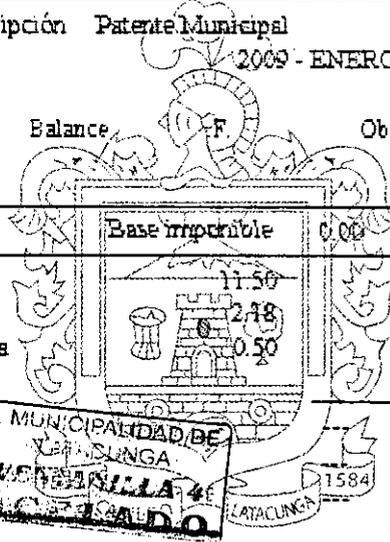
Propietario TARCÓ ALMACANASABOMON DE LATAACUNGA Cedula nro.
Dirección AV. ATAHUALPA Y CAYAMBE 0501337380

Concepto 305 Descripción Patente Municipal
Observaciones 2009 - ENERO BAZAR

Capital 600.00 Balance Observaciones DECLARA 2009/06/19
TIPO COMERCIAL

CAPITAL 2009 600.00 Base imponible 0.00 Fecha Pago 2009.06.19

82 Patente Anual
83 S.T.A.
524 Aporte Mama Negra



SUBTOTAL \$ 14.18
INTERES \$
DESC./RECAR \$
--- TOTAL A PAGAR-->\$ 14.18

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 3 de septiembre de 2009.- Las 16h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 204-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00477 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano SALOMÓN TARCO AIMACAÑA, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Latacunga, parroquia La Matriz, provincia de Cotopaxi, el 24 de abril de 2009, a las 19h55. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 1 de mayo del 2009, a las 18h32, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano SALOMÓN TARCO AIMACAÑA. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 204-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo de 2009 a las 9h48. c) En providencia de 7 de mayo de 2009, las 10h15, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al agente de la policía, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas 6 vuelta del expediente, consta la razón de la citación realizada en persona al presunto infractor, el día martes 12 de mayo de 2009 a las 11h56. e) A fojas 13 de los autos, consta el auto dictado el 19 de mayo de 2009 a las 10h00, mediante el cual se subsana el error deslizado en el numeral séptimo de la providencia dictada el 7 de mayo de 2009, correspondiente a la citación al agente de la policía responsable de la entrega boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral y la notificación al Comando Provincial de Policía de Cotopaxi No. 13. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2009 a las 10h15 y celebrada el 3 de septiembre de 2009, a las 14h10, se desprende: a) Que se recibió el testimonio del señor Teniente de Policía José Luis Caiza Coello, quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que actualmente se encuentra prestando servicios en el Comando de Policía Cotopaxi No. 13. Por disposición escrita del mando policial fue designado como jefe de operativo, para el control de la ley seca, este operativo se lo realizó en coordinación con el señor abogado Luis Guananga, Intendente General de Policía. Que hicieron un recorrido por los sectores, en los que se tenía conocimiento de que se encontraban ciudadanos libando en la vía pública, así como en los diferentes establecimientos para verificar si se encontraban vendiendo algún tipo de bebida alcohólica. Es así que en la ciudadela La Laguna, sobre la avenida Atahualpa, frente al ingreso sur del parque náutico, se envió por solicitud del señor intendente a dos señores agentes de policía para que vestidos de civil, comprueben si en las tiendas del sector se encontraban vendiendo licor. Que en casi todas, sus propietarios se negaron a venderles, pero al llegar a la tienda de propiedad del señor SALOMON TARCO AIMACAÑA, los señores agentes sí fueron atendidos y se les vendió una botella de bebida alcohólica. Por lo cual se comprobó la infracción cometida y conjuntamente con el señor Intendente se identificaron

e

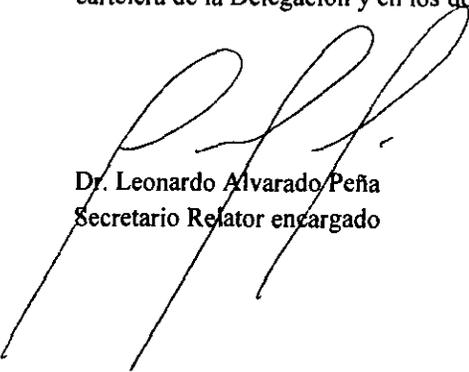
y procedieron a extender la boleta informativa No. 00477, cumpliendo de esta manera lo dispuesto por la superioridad policial y especialmente cumpliendo la ley. Interviene el Dr. Manuel Armendáriz, abogado del presunto infractor y formula al agente de la policía las siguientes preguntas. 1. Dígame si usted fue la persona que entró al local que entró al local a comparar la botella? Respuesta: No. 2. Están aquí las personas miembros policiales que entraron a adquirir la supuesta botella? Respuesta: No. 3. Consta aquí la evidencia de la botella que fue vendida? Respuesta: No. 4. Diga usted si encontró dentro del bazar, que no es tienda de abarrotes a personas en estado etílico? No. 4. El señor que vendió estaba en estado etílico. Respuesta: No. b) Alegato del abogado del presunto infractor quien manifiesta: b.1. No está de acuerdo con el parte policial informativo, ya que no reúne o no se ciñe exactamente a la verdad. b.2. Que el lugar donde se aduce, se expendió una botella de licor, no es una tienda de abarrotes sino un bazar, conforme lo justifica con el certificado de funcionamiento extendido por el Municipio en donde consta que es bazar. b.3. Que no existen evidencias. b.4. Que no se encontrado en el lugar a persona alguna en estado etílico o con aliento a alcohol y que no se ha efectuado el respectivo examen de alcoholemia. Que al no existir elementos suficientes de juicio, por lo cual solicita el archivo del expediente y que se declare inocente a su defendido señor Salomon Tarco conforme lo dispone el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 4 del Código Penal. c) El presunto infractor señor Salomón Tarco Aimacaña, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor SALOMÓN TARCO AIMACAÑA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se deduce que el ciudadano SALOMÓN TARCO AIMACAÑA, ha incurrido en lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es la venta de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios. En la especie, importante señalar: 1. Que el señor Salomón Tarco Aimacaña, se acogió al derecho al silencio, esto es a la garantía constitucional de no autoincriminación. 2. El abogado defensor del presunto infractor, señala que el señor Salomón Tarco Aimacaña es propietario de un bazar y no de una tienda de abarrotes, para comprobar esta afirmación adjunta una copia simple de un permiso de funcionamiento municipal, documento que no hace fe en juicio, por lo cual no se ha comprobado fehacientemente de qué clase de local comercial es propietario el presunto infractor. 3. Que compareció a la Audiencia oral de Juzgamiento el Teniente José Luis Caiza, agente de la policía que elaboró el parte policial. En su testimonio detalló la logística del operativo realizado coordinadamente con el Intendente de Policía de Cotopaxi para el control de la ley seca y afirmó que dos agentes del orden concurren a varias tiendas del sector y en la tienda del señor Salomón Tarco les vendieron una botella de licor. La transacción no fue realizada directamente por el Teniente de Policía Caiza sino por otros agentes del orden, quienes constaron en delito flagrante al supuesto infractor. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA**

17
0157

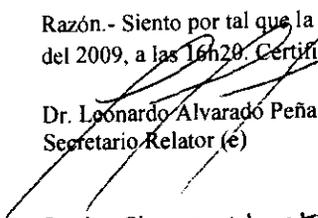
CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: **I.** Al existir elementos de convicción suficientes sobre el cometimiento de la infracción y su autoría, se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor SALOMÓN TARCO AIMACAÑA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sanciona con pena de prisión de tres días y multa de dos mil sucres. **II.** En aplicación del artículo 77, numeral II de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer. **III.** El valor de la multa a pagarse por el infractor es de cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberá ser depositado en el término de cuarenta y ocho horas, en la cuenta número 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que se ejecute su cobro. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 183 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

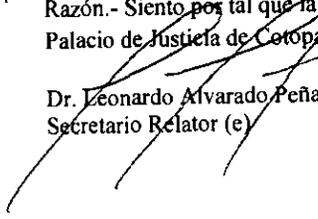
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 3 de septiembre de 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales. La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h20. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor Salomón Tarco, en el casillero judicial 183 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h37. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Oficio No. 12 -09-TCE. LFAP

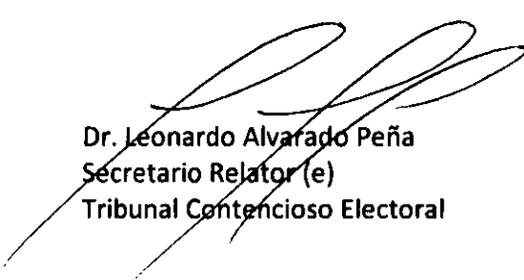
Quito, 07 de septiembre del 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Su despacho.-

De mis consideraciones.

Dando cumplimiento a las sentencias dictadas por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, adjunto a la presente remito las sentencias de las causas signadas con los Nos. 204-2009, 403-2009, 216-2009, 232-2009, 139-2009, 180-2009, para los fines pertinentes.

Atentamente.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)
Tribunal Contencioso Electoral

- 11 -
Licenciado

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
RE	ARCHIVO GENERAL
C	08 SEP 2009
I	POR: <i>Miche</i>
B	HORA: <i>134-23</i>
I	
D	
O	

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siendo así tal que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito 10 de Septiembre 2009


SECRETARIO GENERAL